

ANEXO 20

ENMIENDAS AL CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ANEXO 20

ENMIENDAS AL CAPÍTULO V

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 70

Ámbito de aplicación

1. Este Capítulo aplica a cualquier medida de una Parte relativa a una contratación cubierta. Para los efectos de este Capítulo, “contratación cubierta” significa la contratación realizada para efectos gubernamentales:

- (a) de mercancías, servicios, o cualquier combinación de éstos:
 - (i) conforme a lo especificado en los Apéndices 1 al 7 y 12 del Anexo XIII (Contratación Pública); y
 - (ii) no contratados con miras a la venta o reventa comercial, o para el uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
- (b) mediante cualquier instrumento contractual, incluidos la compra, arrendamiento, alquiler o compra a plazos, con o sin opción de compra, y concesiones de obras públicas como se especifica en el Apéndice 7 del Anexo XIII (Contratación Pública);
- (c) cuyo valor, estimado con arreglo a las normas especificadas en el Apéndice 10 del Anexo XIII (Contratación Pública), sea igual o superior al umbral pertinente especificado en los Apéndices 1 a 3 del Anexo XIII (Contratación Pública) en el momento de la publicación de un aviso de conformidad con el Artículo 80 (Avisos);
- (d) por una entidad contratante; y
- (e) que no esté de otro modo excluida de conformidad con el párrafo 2 o el Anexo XIII (Contratación Pública).

2. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, edificios existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre esos mismos bienes;
- (b) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que preste una Parte, incluidos los acuerdos de cooperación, las donaciones, los préstamos, las aportaciones de capital, las garantías, los incentivos fiscales, los subsidios y los acuerdos de patrocinio;

- (c) la contratación o adquisición de servicios de agente fiscal o depositaria, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reglamentadas, ni los servicios vinculados con la venta, rescate y colocación de la deuda pública, con inclusión de préstamos y bonos, pagarés y otros valores;
- (d) contratos de empleo público;
- (e) las contrataciones realizadas:
 - (i) con el propósito específico de prestar asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
 - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la implementación conjunta de un proyecto por los países firmantes; o
 - (ii) con arreglo a determinado procedimiento o condición de una organización internacional, o financiados mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacionales cuando el procedimiento o condición aplicable sea incompatible con este Capítulo.
- (f) servicios financieros.

ARTÍCULO 71

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

- (a) “mercancías o servicios comerciales” significa mercancías o servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;
- (b) “servicio de construcción” significa aquel servicio cuyo objetivo es la realización por cualquier medio de una obra civil o de construcción, sobre la base de la División 51 de la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC);
- (c) “días” significa días calendario;
- (d) “subasta electrónica” significa un proceso iterativo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del

precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas;

- (e) “por escrito” o “escrito” significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada, incluyendo información transmitida y almacenada electrónicamente;
- (f) “licitación restringida” significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección;
- (g) “medida” significa toda ley, regulación, procedimiento, guía o práctica administrativa, o toda acción realizada por una entidad contratante en relación con una contratación cubierta;
- (h) “lista de uso múltiple” significa una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;
- (i) “aviso de la contratación prevista” significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta, o ambas cosas;
- (j) “aviso de contratación planificada” significa un aviso publicado por una entidad contratante respecto de sus planes de contratación futuros;
- (k) “compensación” significa cualquier condición o compromiso que fomente el desarrollo local o mejore las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, como el uso de contenido nacional o de un proveedor nacional, la concesión de licencias de tecnología, transferencia tecnológica, las inversiones, el comercio de compensación y acciones o requerimientos similares;
- (l) “licitación pública” significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;
- (m) “persona” significa una persona natural o una persona jurídica;
- (n) “entidad contratante” significa una entidad comprendida en los Apéndices 1 a 3 del Anexo XIII (Contratación Pública);
- (o) “proveedor calificado” significa un proveedor que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones requeridas para la participación;
- (p) “licitación selectiva” significa un método de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a proveedores calificados;
- (q) “servicios” incluye servicios de construcción, a menos que se especifique lo contrario;

- (r) “norma” significa un documento aprobado por una institución reconocida que establece, para uso común y repetido, reglas, directrices o características aplicables a mercancías, servicios o procesos y métodos de producción conexos, cuyo cumplimiento no es obligatorio. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a las mercancías, servicios, procesos o métodos de producción, o tratar exclusivamente de ellas;
- (s) “proveedor” significa una persona o grupo de personas que suministra o podría suministrar mercancías o servicios; y
- (t) “especificación técnica” significa un requisito de la licitación que:
 - (i) establece las características de las mercancías o servicios que se contratarán, incluidas la calidad, las propiedades de uso y empleo, la seguridad y las dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o suministro; o
 - (ii) se refiere a prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a una mercancía o servicio.

ARTÍCULO 72

Seguridad y excepciones generales

1. Nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar las acciones o no revelar cualquier información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra contratación indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.

2. A condición de que no se apliquen esas medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio entre las Partes, nada en este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o exigir el cumplimiento de medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con mercancías fabricadas o servicios prestados por personas con discapacidades, instituciones de beneficencia o en régimen de trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el subpárrafo 2 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO 73

No discriminación

1. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones cubiertas, cada Parte, incluidas sus entidades contratantes, concederá de forma inmediata e incondicional a las mercancías y servicios de otra Parte y a los proveedores de otra Parte que ofrezcan mercancías o servicios de cualquier otra Parte, un trato no menos favorable que el concedido a las mercancías, servicios y proveedores nacionales.
2. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones cubiertas, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes:
 - (a) dará a un proveedor establecido en su territorio un trato menos favorable que a otro proveedor establecido en dicho territorio en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera; o
 - (b) discriminará contra un proveedor establecido en su territorio en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una determinada contratación son mercancías o servicios de otra Parte.

ARTÍCULO 74

Uso de medios electrónicos

1. Las Partes procurarán utilizar medios electrónicos de comunicación que permitan la difusión eficiente de la información sobre contrataciones públicas, en particular en lo relativo a las oportunidades de licitación ofrecidas por las entidades, de conformidad con los principios de transparencia y no discriminación.
2. Cuando las contrataciones cubiertas se efectúen por medios electrónicos, la entidad contratante:
 - (a) se asegurará de que la contratación se lleve a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnología de la información y programas informáticos accesibles en general; y
 - (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.

ARTÍCULO 75

Ejecución de la contratación

Una entidad contratante realizará las contrataciones cubiertas de una manera transparente e imparcial que:

- (a) sea compatible con este Capítulo, utilizando métodos tales como la licitación pública, la licitación selectiva y la licitación restringida; y
- (b) evite conflictos de intereses y prácticas corruptas, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales pertinentes.

ARTÍCULO 76

Medidas anticorrupción

Cada Parte garantizará la existencia de medidas penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas. Estas medidas podrán incluir procedimientos para imposibilitar la participación en las contrataciones públicas de la Parte, ya sea de manera indefinida o por un período determinado, a los proveedores que esa Parte haya determinado que han incurrido en acciones fraudulentas u otras acciones ilegales en relación con las contrataciones públicas en el territorio de una Parte. Cada Parte garantizará también que cuente con políticas y procedimientos establecidos para eliminar, en la medida de lo posible, o gestionar cualquier posible conflicto de intereses de parte de quienes participen o tengan influencia en una contratación pública.

ARTÍCULO 77

Reglas de origen

Para los efectos de una contratación cubierta, cada Parte aplicará a las mercancías las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio a las importaciones de las mismas mercancías.

ARTÍCULO 78

Compensaciones

Con respecto a contrataciones cubiertas, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, solicitará, tendrá en cuenta, impondrá ni exigirá ninguna compensación, en cualquier etapa de una contratación.

ARTÍCULO 79

Información sobre el sistema de contratación

1. Cada Parte publicará con prontitud cualquier medida de aplicación general relativa a las contrataciones públicas cubiertas, y cualquier modificación de la misma, en el medio electrónico o impreso pertinente que se difunda ampliamente y permanezca fácilmente accesible al público.
2. Cada Parte indicará en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública) el medio electrónico o impreso a través del cual una Parte publicará la información a que se refiere el párrafo 1.
3. Cada Parte, previa solicitud, proporcionará a otra Parte una explicación relativa a dicha información.

ARTÍCULO 80

Avisos

1. Para cada contratación pública cubierta, la entidad contratante publicará un aviso de contratación pública prevista en el medio electrónico o impreso indicado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), salvo en las circunstancias a que se refiere el Artículo 88 (Licitación Restringida). Dicho medio será de amplia difusión y el aviso permanecerá accesible, al menos hasta el vencimiento del plazo indicado en el aviso. El aviso:
 - (a) será accesible por medios electrónicos de forma gratuita a través de un único punto de acceso para las entidades contratantes cubiertas por el Apéndice 1 del Anexo XIII (Contratación Pública), como se especifica en el Apéndice 8; y
 - (b) se proporcionará, al menos a través de enlaces en un sitio electrónico de acceso gratuito para las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública), según se especifica en el Apéndice 8.
2. Se alienta a las Partes, incluidas las entidades contratantes comprendidas en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública), a publicar sus avisos por medios electrónicos gratuitos a través de un único punto de acceso.
3. Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada aviso de contratación prevista incluirá la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).
4. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a publicar en el medio electrónico o impreso apropiado enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), lo antes posible en cada ejercicio fiscal, un aviso sobre sus planes de contratación futura.

El aviso de contratación planificada deberá incluir el objeto de la contratación y la fecha planificada de publicación del aviso de contratación prevista.

5. Una entidad contratante comprendida en el Apéndice 2 o 3 del Anexo XIII (Contratación Pública) podrá utilizar un aviso de contratación planificada como aviso de contratación prevista, siempre que el aviso de contratación planificada incluya toda la información a que se refiere el párrafo 3 que esté a disposición de la entidad y una declaración de que los proveedores interesados deberán manifestar su interés en la contratación a la entidad contratante.

ARTÍCULO 81

Condiciones de participación

1. Al establecer las condiciones de participación y evaluar si un proveedor cumple con dichas condiciones, una Parte, incluidas sus entidades contratantes:

- (a) limitará las condiciones de participación en una contratación a aquellas que sean esenciales para asegurar que un proveedor tenga la capacidad jurídica y financiera y la capacidad comercial y técnica para llevar a cabo la contratación pertinente;
- (b) evaluará la solvencia financiera y la capacidad comercial y técnica de un proveedor sobre la base de sus actividades comerciales, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante;
- (c) basará su evaluación únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en los avisos o en las bases de licitación;
- (d) no impondrá la condición de que, para que un proveedor participe en una contratación, el proveedor haya sido previamente adjudicatario de uno o más contratos por una entidad contratante de una Parte; y
- (e) podrá exigir experiencia previa pertinente cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.

2. Cuando haya pruebas que lo justifiquen y siempre que no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor por motivos tales como:

- (a) quiebra o insolvencia;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito u obligación sustantiva de uno o varios contratos anteriores;

- (d) sentencias firmes por delitos graves u otras infracciones graves;
- (e) falta de ética profesional grave o actos u omisiones que desprestigie la integridad comercial del proveedor; o
- (f) no pago de impuestos.

ARTÍCULO 82

Sistemas de registro y procedimientos de calificación

1. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá mantener un sistema de registro de proveedores con arreglo al cual los proveedores interesados deberán inscribirse y proporcionar determinada información.
2. Una Parte, incluidas sus entidades contratantes, no adoptará ni aplicará ningún sistema de registro o procedimiento de calificación que tenga por objeto o tenga como efecto crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de otra Parte en su contratación.
3. Una entidad contratante informará con prontitud a cualquier proveedor que presente una solicitud de participación en una contratación de su decisión con respecto a esa solicitud. Cuando una entidad rechace la solicitud de participación de un proveedor o deje de reconocer a un proveedor como calificado, dicha entidad, a solicitud del proveedor, le proporcionará sin demora una explicación por escrito de las razones de su decisión.
4. Cuando una entidad contratante pretenda utilizar una licitación selectiva, permitirá que todos los proveedores calificados participen en una contratación determinada, a menos que la entidad contratante indique en el aviso de contratación prevista cualquier limitación al número de proveedores que podrán presentar ofertas y los criterios para seleccionar ese número limitado de proveedores.

ARTÍCULO 83

Listas de uso múltiple

1. Una entidad contratante podrá mantener una lista de uso múltiple de proveedores, siempre que se publique anualmente un aviso invitando a los proveedores interesados a solicitar su inclusión en la lista, en un medio apropiado enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), y cuando se publique por medios electrónicos, se mantenga a disposición de forma continua en el medio electrónico enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública). Cuando una lista de uso múltiple tenga una validez de tres años o menos, una entidad contratante podrá publicar el aviso sólo una vez, al comienzo del período de validez de la lista.
2. El aviso a que se refiere el párrafo 1 incluirá la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).

3. Una entidad contratante permitirá a los proveedores solicitar en cualquier momento su inclusión en una lista de uso múltiple e incluirá en la lista a todos los proveedores calificados en un plazo razonablemente breve. Cuando una entidad contratante rechace la solicitud de un proveedor para su inclusión en una lista de uso múltiple o elimine a un proveedor de una lista de uso múltiple, dicha entidad informará sin demora al proveedor y, a solicitud de este, le proporcionará sin demora una explicación por escrito de los motivos de su decisión.

ARTÍCULO 84

Bases de licitación

1. Una entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores las bases de licitación que incluyan toda la información necesaria para que estos puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. A menos que esa información se haya facilitado en el aviso de contratación prevista, dichas bases de licitación incluirán una descripción completa de la información especificada en el Apéndice 11 del Anexo XIII (Contratación Pública).

2. Cuando una entidad contratante no ofrezca acceso directo y gratuito a la totalidad de las bases de licitación y a los documentos de apoyo por medios electrónicos, pondrá a disposición sin demora las bases de licitación a solicitud de cualquier proveedor interesado de las Partes. La entidad contratante también responderá sin demora a cualquier solicitud razonable de información pertinente que le formule cualquier proveedor interesado o participante, siempre que dicha información no le dé a ese proveedor una ventaja sobre otros proveedores.

ARTÍCULO 85

Especificaciones técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará o aplicará especificaciones técnicas ni prescribirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.

2. Al prescribir las especificaciones técnicas para las mercancías o servicios objeto de contratación, una entidad contratante, según proceda:

- (a) establecerá la especificación técnica en función de las propiedades de uso y empleo y de requisitos funcionales, más bien que en función del diseño o de las características descriptivas; y
- (b) basará la especificación técnica en normas internacionales, cuando estas existan o, de lo contrario, en regulaciones técnicas nacionales, en normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.

3. Cuando el diseño o las características descriptivas se usen en las especificaciones técnicas, una entidad contratante deberá indicar, cuando proceda, que considerará ofertas

de mercancías o servicios equivalentes que se pueda demostrar que cumplen los requisitos de la contratación, mediante la inclusión en las bases de licitación la expresión “o equivalente” u otra similar.

4. Una entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que exijan determinadas marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales, patente, derecho de autor, diseños o tipos particulares, ni determinados orígenes, productores o proveedores, o hagan referencia a ellos, a menos que no haya otra manera forma suficientemente precisa o condición inteligible de describir los requisitos exigidos para la contratación y a condición de que, en tales casos, la entidad haga figurar en las bases de licitación la expresión “o equivalente” u otra similar.

5. Una entidad contratante no buscará ni aceptará, de una manera que podría tener por efecto excluir la competencia, asesoramiento que pueda ser utilizado en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación determinada, de una persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación.

6. Para mayor certeza, una Parte, incluidas sus entidades contratantes, podrá, conforme a este Artículo, preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

7. Para mayor certeza, este Capítulo no pretende impedir que una Parte, incluidas sus entidades contratantes, prepare, adopte o aplique las especificaciones técnicas requeridas para proteger información gubernamental sensible, incluidas las especificaciones que puedan afectar o limitar el almacenamiento, alojamiento o procesamiento de dicha información fuera del territorio de la Parte.

ARTÍCULO 86

Modificaciones de las bases de licitación y especificaciones técnicas

En caso de que una entidad contratante modifique los criterios o requisitos establecidos en un aviso o bases de licitación proporcionadas a los proveedores participantes, o modifique o vuelva a publicar un aviso o las bases de licitación, transmitirá por escrito todas las modificaciones, el aviso o bases de licitación modificadas o publicado de nuevo:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en el momento de la modificación, enmienda o la nueva publicación, si se conocen, y en todos los demás casos, de la misma manera en que se puso a disposición la información original; y
- (b) con tiempo suficiente y teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación, para permitir a dichos proveedores modificar y volver a presentar ofertas enmendadas, según corresponda.

ARTÍCULO 87

Plazos

Una entidad contratante, acorde con sus propias necesidades razonables, concederá a los proveedores tiempo suficiente para preparar y presentar solicitudes de participación y ofertas adecuadas, teniendo en cuenta en particular la naturaleza y complejidad de la contratación. Cada Parte aplicará los plazos especificados en el Apéndice 9 del Anexo XIII (Contratación Pública). Dichos plazos, incluida cualquier prórroga, serán los mismos para todos los proveedores interesados o participantes.

ARTÍCULO 88

Licitación restringida

1. Siempre que no utilice esta disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que se discrimine contra los proveedores de otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrá utilizar la licitación restringida y optar por no aplicar los Artículos 80 (Avisos), 81 (Condiciones de participación), 82 (Sistemas de registro y procedimientos de calificación), 83 (Listas de uso múltiple), 84 (Bases de licitación), 87 (Plazos), 89 (Subastas electrónicas), 90 (Negociaciones), 91 (Tratamiento de las ofertas) y 92 (Adjudicación de contratos) únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de las bases de licitación no se modifiquen sustancialmente:
 - (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya solicitado participar;
 - (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales las bases de licitación;
 - (iii) ningún proveedor reúne las condiciones de participación; o
 - (iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales de las Partes;
- (b) cuando las mercancías o servicios sólo pueden ser suministrados por un proveedor en particular y no existen mercancías o servicios alternativos o sustitutos razonables por cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) la contratación es para una obra de arte;
 - (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; o
 - (iii) la inexistencia de competencia por razones técnicas;

- (c) para entregas adicionales por parte del proveedor inicial de mercancías y servicios que no estaban incluidos en la contratación inicial, cuando un cambio de proveedor de esas mercancías y servicios adicionales:
 - (i) no puede hacerse por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o interoperabilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
 - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;
- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, no sea posible obtener las mercancías o servicios a tiempo utilizando licitaciones públicas o selectivas;
- (e) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando, por razones de extrema urgencia debidas a acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, como emergencias y catástrofes establecidas en las leyes y regulaciones nacionales de una Parte, las mercancías o servicios no pudieran obtenerse a tiempo utilizando un procedimiento de licitación pública o selectiva. Para los efectos de este párrafo, la falta de planificación de una entidad contratante en relación con los fondos disponibles dentro de un período de tiempo específico no constituirá un acontecimiento imprevisible;
- (f) en el caso de mercancías adquiridas en un mercado de productos básicos;
- (g) cuando una entidad contratante adquiriera un prototipo o un primer bien o servicio que se desarrolle a petición suya en el curso y para un contrato particular de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original¹;
- (h) en el caso de adquisiciones realizadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que sólo se produzcan en el muy corto plazo en el caso de enajenaciones inusuales, como las derivadas de liquidación, administración judicial o quiebra, pero no en el caso de adquisiciones ordinarias a proveedores habituales; o
- (i) cuando se adjudique un contrato a un ganador de un concurso de diseño, siempre que:

¹ El desarrollo original de una primera mercancía o servicio puede incluir una producción o suministro limitado para incorporar los resultados de pruebas de campo y demostrar que la mercancía o servicio es adecuado para su producción o suministro en cantidad según estándares de calidad aceptables, pero no incluye la producción o el suministro en cantidad para establecer la viabilidad comercial o para recuperar los costos de investigación y desarrollo.

- (i) el concurso se haya organizado de forma compatible con este Capítulo, en particular en lo que respecta a la publicación de un aviso de contratación prevista; y
- (ii) los participantes sean evaluados por un jurado independiente con vistas a la adjudicación de un contrato de diseño a un ganador.

2. Una a entidad contratante preparará un informe por escrito sobre cada contrato adjudicado de conformidad con el párrafo 1. El informe incluirá el nombre de la entidad contratante, el valor y el tipo de las mercancías o servicios adquiridos, y una declaración que indique las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 1 que justificaron el uso de la licitación restringida.

ARTÍCULO 89

Subastas electrónicas

1. Cuando una entidad contratante tenga la intención de llevar a cabo una contratación cubierta mediante una subasta electrónica, proporcionará a cada participante, antes de iniciar la subasta electrónica:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato se adjudique sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) cualquier otra información pertinente relacionada con la realización de la subasta.

ARTÍCULO 90

Negociaciones

1. Una Parte podrá disponer que sus entidades contratantes lleven a cabo negociaciones en el contexto de una contratación cubierta:

- (a) cuando la entidad haya indicado tal intención en el aviso de contratación prevista de conformidad con el Artículo 80 (Avisos); o
- (b) cuando de la evaluación se desprenda que ninguna oferta es claramente la más ventajosa en términos de los criterios de evaluación específicos establecidos en el aviso o en las bases de licitación.

2. Una entidad contratante:
 - (a) garantizará que cualquier eliminación de proveedores que participen en las negociaciones se lleve a cabo de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en el aviso o en las bases de licitación; y
 - (b) cuando concluyan las negociaciones, establecerá un plazo común para que los proveedores participantes restantes presenten ofertas nuevas o revisadas.

ARTÍCULO 91

Tratamiento de las ofertas

1. Una entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad e imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.
2. Una entidad contratante no sancionará a ningún proveedor cuya oferta se reciba después de la hora especificada para la recepción de ofertas si la demora se debe únicamente a una mala gestión por parte de la entidad contratante.
3. Cuando una entidad contratante ofrezca a los proveedores la oportunidad de corregir errores de forma involuntarios entre la apertura de las ofertas y la adjudicación del contrato, la entidad brindará la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

ARTÍCULO 92

Adjudicación de contratos

1. A fin de que una oferta sea considerada para adjudicación deberá presentarse por escrito y, al momento de la apertura, deberá cumplir con los requisitos esenciales establecidos en los avisos y las bases de la licitación, y debe proceder de un proveedor que reúna las condiciones para la participación.
2. A menos que una entidad contratante determine no adjudicar un contrato por razones de interés público, la entidad adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que es capaz de cumplir los términos del contrato y que, basándose únicamente en los criterios de evaluación especificados en los avisos y las bases de licitación, haya presentado:
 - (a) la oferta más ventajosa; o
 - (b) cuando el precio sea el único criterio, el precio más bajo.
3. Cuando una entidad contratante reciba una oferta con un precio anormalmente más bajo que los precios de las otras ofertas presentadas, podrá verificar con el proveedor

que éste reúne las condiciones de participación y tiene capacidad de cumplir los términos del contrato.

4. Una entidad contratante no utilizará opciones, no cancelará una contratación ni modificará los contratos adjudicados de manera que eludan las obligaciones de este Capítulo.

ARTÍCULO 93

Transparencia de la información sobre contrataciones

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes de sus decisiones de adjudicación de contratos y, a solicitud de un proveedor, lo hará por escrito. Sujeto al Artículo 94 (Divulgación de información), una entidad contratante proporcionará, a solicitud del proveedor no seleccionado, una explicación de las razones por las que no seleccionó su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor seleccionado.

2. Sin demora y, en cualquier caso, a más tardar 30 días después de la adjudicación de cada contrato, una entidad contratante publicará en un medio impreso o electrónico enumerado en el Apéndice 8 del Anexo XIII (Contratación Pública), un aviso que incluya al menos la siguiente información sobre el contrato:

- (a) una descripción de las mercancías o servicios adquiridos;
- (b) el nombre y la dirección de la entidad contratante;
- (c) el nombre y, si corresponde, la dirección del proveedor seleccionado;
- (d) el valor de la oferta ganadora o de las ofertas más alta y más baja que se hayan tenido en cuenta para la adjudicación del contrato;
- (e) la fecha de adjudicación; y
- (f) el tipo de método de contratación utilizado y, en los casos en que se haya recurrido a la licitación restringida de conformidad con el Artículo 88 (Licitación restringida), una descripción de las circunstancias que justifican el uso de la licitación restringida.

3. Cuando la entidad publique el aviso únicamente en un medio electrónico, la información permanecerá fácilmente accesible durante un período de tiempo razonable.

4. Cada entidad contratante conservará, durante un período de al menos tres años a partir de la fecha de adjudicación de un contrato, la documentación y los informes de los procedimientos de licitación y adjudicaciones de contratos relacionados con la contratación cubierta, incluidos los informes previstos en el Artículo 88 (Licitación restringida), y los datos que garanticen la adecuada trazabilidad de la realización de la contratación cubierta por medios electrónicos.

ARTÍCULO 94

Divulgación de información

1. A solicitud de otra Parte, una Parte proporcionará con prontitud toda la información necesaria para determinar si una contratación se llevó a cabo de manera justa, imparcial y de conformidad con este Capítulo, incluida información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora.
2. En los casos en que la divulgación de dicha información pudiera perjudicar la competencia en futuras licitaciones, la Parte que reciba la información no la revelará a ningún proveedor sin el consentimiento explícito de la Parte que proporcionó la información.
3. No obstante cualquier otra disposición de este Capítulo, ninguna Parte, incluidas sus entidades contratantes, proporcionará información a un proveedor en particular que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.
4. Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a una Parte, incluidas sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, que divulgue información confidencial cuando dicha divulgación pudiera:
 - (a) impedir la aplicación de la ley;
 - (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
 - (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas personas, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
 - (d) ser de otra manera contraria al interés público.

ARTÍCULO 95

Procedimientos internos de revisión para impugnaciones de proveedores

1. Cada Parte establecerá un procedimiento administrativo o judicial de revisión oportuno, eficaz, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el principio del debido proceso, mediante el cual un proveedor pueda impugnar:
 - (a) un incumplimiento de este Capítulo; o
 - (b) cuando el proveedor no tenga derecho a alegar directamente un incumplimiento de este Capítulo con arreglo a las leyes y regulaciones nacionales de la Parte, una inobservancia de las medidas de una Parte destinadas a la implementación de este Capítulo,

que surja en el contexto de una contratación pública cubierta, en la que el proveedor tenga o haya tenido un interés.

2. Las reglas de procedimiento para todas las impugnaciones constarán por escrito y estarán a disposición del público en general.
3. En caso de que un proveedor presente, en el contexto de una contratación pública cubierta en la que el proveedor tenga o haya tenido interés, una reclamación por un incumplimiento o inobservancia referidos en el párrafo 1, la Parte de la entidad contratante alentará, si procede, a la entidad y al proveedor a buscar una solución a la reclamación mediante consultas.
4. Se concederá a cada proveedor un plazo suficiente para preparar y presentar una impugnación, el que en ningún caso será inferior a diez días a partir del momento en que el proveedor conozca o deba razonablemente haber conocido los fundamentos de la impugnación.
5. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de sus entidades contratantes para recibir y examinar las impugnaciones de un proveedor que surjan en el contexto de una contratación pública cubierta.
6. Cuando un órgano distinto de una autoridad referida en el párrafo 5 examine inicialmente una impugnación, cada Parte garantizará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación pública sea objeto de la impugnación.
7. Cada Parte garantizará que las decisiones de un órgano de revisión que no sea un tribunal estén sujetas a revisión judicial o dispongan de procedimientos que establezcan que:
 - (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y divulgará todos los documentos pertinentes al órgano de revisión;
 - (b) los participantes en el procedimiento (“participantes”) tendrán derecho a ser escuchados antes de que el órgano de revisión adopte una decisión sobre la impugnación;
 - (c) los participantes tendrán derecho a estar representados y acompañados;
 - (d) los participantes tendrán acceso a todos los procedimientos;
 - (e) los participantes tendrán derecho a solicitar que los procedimientos sean públicos y que se puedan presentar testigos; y
 - (f) el órgano de revisión adoptará sus decisiones o recomendaciones de manera oportuna, por escrito, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación.

8. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezcan:
- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la oportunidad del proveedor de participar en la contratación. Dichas medidas provisionales pueden dar lugar a la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever que, al decidir si deben aplicarse tales medidas, se tengan en cuenta las consecuencias adversas predominantes para los intereses en cuestión, incluido el interés público. Se consignará por escrito la causa justa para no adoptar esas medidas; y
 - (b) cuando un órgano de revisión haya determinado que se ha producido un incumplimiento de este Capítulo o una inobservancia de las referidas en el párrafo 1, medidas correctivas que podrán incluir una indemnización por las pérdidas o los daños sufridos. Una Parte podrá limitar la indemnización por las pérdidas o los daños sufridos a los costes razonablemente incurridos en la preparación de la oferta o en la presentación de la reclamación, o en ambos.

ARTÍCULO 96

Modificaciones y rectificaciones a la cobertura

1. Una Parte podrá hacer rectificaciones de naturaleza puramente formal a su cobertura bajo este Capítulo o modificaciones menores a sus Apéndices del Anexo XIII (Contratación Pública), siempre que notifique a las otras Partes por escrito y ninguna Parte se oponga por escrito dentro de los 45 días desde la recepción de la notificación. Una Parte que haga tal rectificación o modificación menor no necesita proporcionar ajustes compensatorios a las otras Partes.
2. Una Parte puede modificar de otra manera su cobertura bajo este Capítulo siempre que:
 - (a) notifique a las otras Partes por escrito y ofrezca al mismo tiempo ajustes compensatorios aceptables para mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación, excepto en los casos previstos en el párrafo 3; y
 - (b) ninguna Parte se oponga por escrito dentro de los 45 días desde la recepción de la notificación.
3. Una Parte no necesita proporcionar ajustes compensatorios cuando las Partes acuerden que la modificación propuesta cubre a una entidad contratante sobre la cual una Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Si una Parte objeta la afirmación de que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminado, la Parte objetante podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y llegar a un acuerdo sobre la cobertura continua de la entidad contratante bajo este Capítulo.

ARTÍCULO 97

Facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas

1. Las Partes reconocen la importante contribución que las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) pueden hacer al crecimiento económico y al empleo, y la importancia de facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas.
2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas comerciales entre proveedores de cada Parte, en particular entre PYMEs, incluida la participación conjunta en procedimientos de licitación, siempre que esto no se utilice de una manera que sea incompatible con este Capítulo.
3. Las Partes podrán intercambiar información y experiencias relacionadas con sus medidas y políticas utilizadas para contribuir, promover, alentar o facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas.
4. Para facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas cubiertas, cada Parte podrá, si es apropiado:
 - (a) compartir información relacionada con las PYMEs, incluidos los portales electrónicos pertinentes;
 - (b) esforzarse por hacer que todas las bases de licitación estén disponibles de forma gratuita; y
 - (c) emprender cualquier otra actividad diseñada para facilitar la participación de las PYMEs en las contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

ARTÍCULO 98

Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación con miras a lograr una mejor comprensión de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para los proveedores de pequeños negocios.
2. Las Partes procurarán cooperar en asuntos tales como:
 - (a) desarrollo y uso de comunicaciones electrónicas en los sistemas de contratación pública; e
 - (b) intercambio de experiencias e información, como marcos regulatorios, mejores prácticas y estadísticas.

ARTÍCULO 99

Puntos de contacto sobre contratación pública

Cada Parte designará y notificará un punto de contacto con el fin de facilitar la comunicación, coordinación y esfuerzos entre las Partes en asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, tales como:

- (a) cooperación entre las Partes de conformidad con el Artículo 98 (Cooperación);
- (b) facilitación de la participación de las PYMEs en las contrataciones cubiertas de conformidad con el Artículo 97 (Facilitación de la participación de las pequeñas y medianas empresas);
- (c) consideración de futuras negociaciones de conformidad con el Artículo 100 (Negociaciones futuras); y
- (c) identificación y resolución de cualquier asunto que pueda surgir en virtud de este Capítulo.

ARTÍCULO 100

Negociaciones futuras

Si, posterior a la entrada en vigor del Protocolo que enmienda el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y la República de Chile, hecho en Ginebra, el 24 de junio de 2024, una Parte ofrece a una no Parte beneficios adicionales con respecto a su respectiva cobertura de acceso al mercado de contratación pública establecida en virtud de este Capítulo, acordará, a solicitud de otra Parte, entablar negociaciones con miras a ampliar la cobertura en virtud de este Capítulo sobre una base recíproca.
